

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 21 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120 Por un año. ... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estación, con grave perjuicio de los arbolados, tanto más ha llamado la atención de S. M. cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso.

Mientras que el ramo de montes llega á planearse sobre las bases de una ordenación científica en los aprovechamientos y policía indispensable para su conservación, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de extensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservación del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es que se observen con todo rigor, por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847, por la que se prohibe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algun incendio.

Finalmente, con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo menos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego á la averiguación de los culpables, y poniéndolos á disposición de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Negociado general.

Ilmo. Sr.: Habiendo V. S. tomado posesion en este dia del cargo de Director general de Obras públicas para que fue nombrado por Real decreto de 13 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en la interinidad del mismo el oficial de este Ministerio con el carácter de Subdirector D. Francisco Javier Barra; y que en su Real nombre se den á este las gracias por el celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en que el Juez de primera instancia de Negreira pide autorización para procesar á D. Manuel María Salgado, Secretario que fue del Ayuntamiento de Aro, en el año de 1850, de cuyo expediente resulta:

Que en 15 de Mayo de 1851, D. Javier Gonzalez presentó al Juzgado de primera instancia de Negreira un escrito, en el que expresaba que el Ayuntamiento de Aro habia exigido y recaudado á los vecinos de las diferentes parroquias que se componen el distrito municipal, la cantidad de 1,258 reales destinada á enviar un comisionado á la Coruña, sin que en dicha exaccion se hubiesen llenado las formalidades prescritas por las leyes.

Para confirmar la certeza de este hecho, se hizo comparecer á la presencia judicial á Vicente Calvo, colector de contribuciones de la parroquia de Santa Eulalia de Loeppsa, el que declaró que por su parte habia recaudado de los vecinos de la misma parroquia 74 rs., que habia entregado en la Depositaria del Ayuntamiento de Aro, al propio tiempo que lo hizo de otras cantidades pertenecientes á la contribucion de inmuebles y consumos.

Ademas se justificó que el reparto de dichos 74 reales se habia practicado por el Alcalde pedáneo de Santa Eulalia y dos vecinos de esta parroquia, cuya cantidad, con las que del mismo modo fueron recaudadas en las demás parroquias, sirvió para cubrir las dietas que se asignaron al Secretario del Ayuntamiento para que fuese en comision á la Coruña á hacer el arriendo de la contribucion de consumos.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto en 27 de Mayo de 1851, por el cual acordó que se remitiese al Gobernador civil de la provincia un testimonio de las diligencias que se habian instruido, á fin de que, si no se hallaban incluidas en el presupuesto municipal las cantidades que se acreditaban como exigidas á los vecinos del distrito de Aro, concediese autorización para procesar á los autores de ese delito.

El Gobernador manifestó al Juez de primera instancia, con fecha 7 de Junio del citado año, que siendo gubernativos todos los procedimientos sobre cobranza de contribuciones, habia resuelto denegar la autorizacion, previo el parecer del Consejo provincial.

La Audiencia territorial de la Coruña, á la que el Juez dió parte de la causa que se hallaba instruyendo, mandó á esta Autoridad en 30 de Agosto que continuase con actividad el procedimiento, toda vez que la autorizacion era innecesaria, por dirigirse las actuaciones contra el Secretario del Ayuntamiento de Aro, que carecia de facultades para hacer ninguna clase de repartos ni exacciones, y quien por lo tanto habia cometido un delito comun, ajeno á las funciones administrativas de que estaba investido.

En comunicacion de este acuerdo, el Juez de primera instancia recibió declaracion á los Alcaldes pedáneos y colectores de las parroquias, los que afirmaron que habian hecho el reparto y recaudacion con arreglo á unas papeletas sin firma ni autorizacion de ningun género, las que les fueron entregadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento; que las cantidades recaudadas entraron en la Depositaria de los fondos municipales, y que el total de ellas se invirtió en satisfacer las dietas que se señalaron al Secretario D. Manuel María Salgado para que fuese á la Coruña á hacer, á nombre del Ayuntamiento, el arriendo de la contribucion de los consumos.

El depositario de los fondos municipales declaró que á principios del año 1851 le previno el Ayuntamiento que del dinero que tuviese disponible entregase 1,200 rs. á D. Manuel María Salgado para los gastos que tenia que hacer en su viaje á la capital de la provincia para desempeñar la comision que se le habia encargado: que dicha cantidad fue reintegrada en Depositaria por medio de un reparto vecinal, y que este se habia hecho efectivo en todas las parroquias, excepto en la de Aro, en la que los vecinos no quisieron contribuir.

En el libro de actas del Ayuntamiento consta que en la sesion celebrada por esta corporacion el 18 de Setiembre de 1850 se leyó un oficio del Administrador de contribuciones indirectas, en el que expresaba que estando para finalizar el contrato que el Ayuntamiento tenia celebrado con la Hacienda sobre contribucion de consumos, era indispensable proceder á su renovacion, para lo cual debia presentarse en la Administracion el dia 25 del citado mes una persona que fuese competentemente autorizada al efecto; que fue nombrado para esta comision el Secretario D. Manuel María Salgado; que en el mismo dia 18 de Setiembre, el Ayuntamiento, en union de los Alcaldes pedáneos y de los mayores contribuyentes de las parroquias, celebró otra sesion, en la que todos habian convenido, en atencion á lo ventajoso que era para el distrito el contrato de que se trataba, que debia ir á la Coruña dicho comisionado, al que se acordó que se le abonasen en razon de dietas 1,200 rs. de los fondos de la Depositaria, haciéndose un reparto entre todos los vecinos con objeto de reintegrar esa cantidad.

El 13 de Setiembre de 1851 D. Manuel María Salgado recurrió al Gobierno de la provincia haciéndole presente que en virtud de los mencionados acuerdos le habia entregado el depositario la referida cantidad, y se habian circulado á los Alcaldes pedáneos los oportunos avisos para que cada parroquia contribuyese con la cuota que le correspondia.

El Juez de primera instancia fue requerido en 15 de Setiembre de 1851 por el Gobernador de la provincia para que suspendiese el procedimiento, segun debió haberlo verificado desde que se le denegó la autorizacion; á lo cual contestó aquella Autoridad manifestando que la única persona que aparecia responsable de la exaccion á que se habia sujetado al vecindario del distrito de Aro, era el Secretario del Ayuntamiento, y que se hallaba procediendo contra él, como se lo habia ordenado la Audiencia del territorio, por ser un delito comun, independiente de las funciones administrativas que competian á dicho funcionario.

El Gobernador de la provincia insistió en que el Juez debia abstenerse de continuar en la causa en tanto que no recayese la superior resolusion sobre el expediente de autorizacion, que por su conducto se habia remitido al Gobierno de S. M.

En 6 de Octubre de 1851, el Juez de primera instancia dictó auto declarando innecesaria la autorizacion por conceptuar que, del reparto y exaccion de que va hecho mérito, era responsable el Secretario D. Manuel María Salgado, quien habia incurrido en un delito comun, cuyo conocimiento correspondia exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria.

Elevado en consulta este auto á la Audiencia del territorio, se previno por el mismo Tribunal al Juez de primera instancia, que procediese con arreglo á los Reales decretos de 4 de Junio de 1847 y de 27 de Marzo de 1850, en vista de lo cual el Juez dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Noviembre un testimonio de las actuaciones.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los agentes de la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que el reparto y recaudacion de que se trata se verificó por un convenio especial entre el Ayuntamiento, los Alcaldes pedáneos y los mayores contribuyentes de las parroquias de que se compone el distrito municipal de Aro, segun consta de las certificaciones de las actas que se hallan unidas al expediente.

Considerando que por lo tanto dicha exaccion tiene todo el carácter de una suscripcion vecinal voluntaria como se comprueba, ademas, al observar que no se apremió ni molestó por ningun concepto á los vecinos que no quisieron contribuir con la cuota que se les señaló,

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Considerando la Reina (Q. D. G.) la necesidad de establecer diferencias que puedan apreciarse á primera vista entre el uniforme de los Oficiales de la Armada y el de los pilotos de la marina mercante é individuos particulares extraños á aquella que obtuvieron graduaciones honoríficas del cuerpo con anterioridad al Real decreto de 30 de Julio último, y atendiendo á la conveniencia de que se cumpla con exactitud lo prevenido en el artículo 69, tratado 2.º, título 1.º de las Ordenanzas generales de 1793, asi como á la de completar el pensamiento fundamental del mencionado Real decreto, se ha dignado resolver, que el uniforme de los Oficiales graduados se componga de las prendas expresadas en la adjunta nota, usándolo igualmente los asignados al servicio de tercios navales y buques guarda-costas que no procedan de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada.

Consecuente á esta disposicion, ha mandado S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1844 y 14 de Diciembre de 1850, derogándose todas las disposiciones anteriores, y que por el Almirantazgo se hagan las prevenciones oportunas á los Jefes de la Armada á quienes corresponda, para que bajo su responsabilidad cuiden de la fiel y exacta observancia de lo prevenido en esta Real orden.

De la misma se lo comunico á V. E., quedando en remitirle el número suficiente de ejemplares impresos, tanto de la parte dispositiva, como de la nota que expresa las prendas del nuevo uniforme, para que por los Comandantes de las provincias se entreguen á los sujetos á quienes compete, sin perjuicio de su publicacion en los Boletines oficiales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias de la primera division Favorita, Invenible y Serpiente, en los dias 7 y 8 del corriente y aguas del apostadero de Algeciras, apresaron cuatro embarcaciones, 27 fardos de tabaco y cuatro de géneros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. Leon Gonzalez, vecino de Hellin, ha remitido al Capitan General de Castilla la Nueva la cantidad de 1,000 rs. vn. para que sea distribuida entre los heridos de la garnicion de Madrid cuando las ocurrencias de Julio último.

Y S. M. se ha servido disponer que se den á Gonzalez las gracias en su Real nombre, y que se haga público un acto tan generoso como filantrópico.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

9 Agosto 1856. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de colocacion de dos segundos Comandantes.

Al id.—Destinando al regimiento del Rey al Capitan D. Francisco Sirvent y Archiles.

Al id.—Destinando al regimiento de Zamora al Subteniente D. Sandalio Pastor y Poveda.

11 id.—Al Capitan General de Aragon.—Destinando al batallon provincial de Málaga al primer Comandante Don Antonio Regino de Palma y Barrio.

Al Director general de Infantería.—Disponiendo que el Subteniente D. Bernardino Garrido y Parra continúe en esta corte por el término de tres meses en comision del servicio.

Al id.—Mandando dar de baja en el ejército al Teniente del provincial de Calatayud D. José Lacalle y Escandón.

Al id.—Id. que se tenga presente para colocacion al segundo Teniente D. Ramon Creñas y Polo.

Al id.—Negando Real licencia al Teniente D. Agustín Barragan y Barragan.

INGENIEROS.

Personal.

9 id.—Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia hasta fin del corriente Agosto al Capitan graduado de infantería, Teniente de ingenieros, D. Fernando Alameda y Liancourt.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Mahon al Comandante graduado de infantería, Capitan de ingenieros, D. Fernando Kocacho y Fuentes.

Al Ingeniero general.—Queda enterada S. M. de haberse nombrado maestro de obras de fortificacion de Barragona á Enrique Bochons y Romá.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Alfaro, en la provincia de Logroño, al Capitan graduado de infantería, Teniente de ingenieros, D. Joaquin Echague y Cruzilla.

Al id.—Id. dos id. id. para tomar los baños de Béjar, en la provincia de Cáceres, al Capitan de ingenieros nombrado para servir en la isla de Cuba D. Miguel Lopez y Gomez.

Al id.—Id. cuatro id. id. para el pueblo de Falces, provincia de Tarragona, al Teniente de ingenieros Don Manuel Pujol y Olivés.

MATERIAL.

9 id.—Al Capitan General de Galicia.—Concediendo á D. Lorenzo de Cuenca que se le adjudique por venta un terrapien de la muralla de la plaza de Tuy.

Al id.—Id. id. id. id. á D. Juan Lacasa para aumentar las dimensiones de una casa de su propiedad situada en la zona militar de la ciudad de Jaca.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Que por este Ministerio no se ofrezca inconveniente en que se ceda al Ayuntamiento de Buiol el castillo del mismo nombre, á condicion de que se destruyan las obras de defensa.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de D. Fernando Puig y Gilbert, en solicitud de permiso para dar entrada por el solar del que fue cuartel de Estudios en Barcelona, á un terreno de su propiedad en el que desea construir un edificio con entrada y vistas á la Rambla.

Al de Galicia.—Negando la instancia de D. Blas de Bringas, en solicitud de permiso, para reedificar una casa con aumento de un piso en la zona militar de la Coruña.

Al id.—Negando la instancia de B. Cosme Gutierrez, en solicitud de permiso para aumentar un piso á una casa que posee en la zona militar de la Coruña.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso para construir una casa en la zona militar del castillo de la plaza de Cardona, á D. Mariano Casades y Bujons.

Al id.—Concediendo permiso para adicionar uno de los edificios de madera que posee el Duque de Medinaceli en la zona militar de la plaza de Cardona, construyendo tambien de madera.

Al de Valencia.—Concediendo permiso á la Junta de sanidad de Cartagena para construir un Lazareto permanente en el sitio llamado el Espalador grande en el puerto de dicha plaza.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Ignacio Soler y Puig Ferrer para reunir en un solo edificio los dos que posee en la zona militar de la plaza de Cardona.

Al Presidente de la fortificacion de Cádiz.—Negando la instancia del maestro carpintero de carruajes Antonio Maria del Valle, solicitando ser nombrado maestro de fortificacion de la plaza de Cádiz.

ARTILLERIA.

8 id.—Al Director general de Artillería.—Sobre el pase al colegio de infantería del aspirante á plaza de cadete del de Artillería D. Mariano Vidal.

Al id.—Trasladando el Real decreto por el que se promueve á Teniente general al Mariscal de campo, Subinspector del quinto departamento, D. Juan Mantilla.

Al id.—Que no se separen de la escuela de aplicacion los Subtenientes alumnos, aunque haya cólera en la poblacion donde está establecida.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Destinando á la seccion de la Direccion de estancadas, que entendi en las pólvoras civiles, al Capitan D. Francisco Gonzalez Manrique.

Al Director general de Artillería.—Traslado de la anterior Real orden para los efectos correspondientes.

Al id.—Que el Teniente D. José Lopez Cominiguez pase á las órdenes del Capitan General D. Francisco Serrano, Embajador de S. M. en Paris.

9 id.—Al Director general de Artillería.—Mandando que se le abone al Teniente de artillería D. Juan Reinando Quiroga y Sangro los sueldos correspondientes á los meses de Enero y Febrero.

GUARDIA CIVIL.

8 Agosto. Al Inspector general de la Guardia civil.—Accediendo á una instancia de D. Andrés de Bartolomé

DIRECCION GENERAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo. Rows include 'En las sesiones anteriores', 'En la del día de ayer', and 'Totales'.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with 2 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Rows include 'En las sesiones anteriores', 'En la del día de ayer', and 'Totales'.

Madrid 17 de Agosto de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

9 id.—Al Capitan General de Andalucía.—Declarando excedentes á los Comandantes militares, por supresion de sus destinos, de los castillos de Santa Pola y la Nueva Tabarca, Capitan D. José Hernandez Galan, y Teniente D. Jaime Torres y Regi.

Al de Aragon.—Dando de baja definitiva en el ejército al Comandante del cuerpo de E. M. D. Juan Montero.

11 id.—Al Director de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, y al Brigadier Blake.—Resolviendo se encargue del despacho de los asuntos de la Direccion general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas el Brigadier D. Joaquin Blake.

Al id.—Concediendo abono del sueldo de reemplazo al segundo Comandante D. Luis Alfonso Nordenfels, profesor de frances de la escuela de E. M.

Al id.—Nombrando Gobernador militar de Denia á D. José Ambrós, segundo Comandante excedente de EE. MM. de plazas.

Al Capitan General de Cataluña.—Aprobando que el segundo Comandante D. Francisco Moreno, Comandante del fuerte del Marques de la Mina, se encargue de la Sargenteria mayor de Gerona.

Al de Andalucía.—Nombrando Secretario del Gobierno militar de Cádiz á D. Crisanto Izquierdo, Oficial segundo de la seccion-archivo de Andalucía, y para estas resultas al Oficial supernumerario D. Gumersindo Zamora.

ADMINISTRACION MILITAR.

9 id.—Al Director general de Infantería.—Que por la caja del regimiento de Córdoba se satisfagan los alcances del Subteniente D. Pedro Docuro.

SANIDAD MILITAR.

8 id.—Al Capitan General de Puerto-Rico.—Aprobando el haber destinado al primer ayudante médico Don Simforiano Fernandez y Lopez para cubrir la vacante de facultativo que acaba de resultar en el regimiento infantería de Valladolid peninsular.

MONTE-PIO MILITAR.

11 id.—Al Comandante general de Ceuta.—Negando á Doña Maria Riverti ingresar en el hospital de caridad de aquella plaza.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de licencia para Francia á Doña Carolina Bonilla y Navarro.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension de orfandad á Doña Isabel Aspíroz y Falan en lugar de la de viudedad que disfruta.

Al id.—Concediendo pension á Doña Antonia Vila y Niubo.

Al id.—Id. id. á Martina Laplaza y Rives.

Al id.—Id. á Doña Catalina Gutierrez y Mata un año de licencia para Almería.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Aprobando la pension concedida á Doña Antonia Sanz y Payeras.

Al id.—Concediendo pension á Doña Maria Josefa de la Encarnacion Franco y Bermudez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel de Infantería D. José Eulate y Hevia.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 9 al 15 del actual.

Table with 3 columns: Dia, Rs. vn., Cs. Rows show daily amounts for days 9 through 15.

Madrid 16 de Agosto de 1856.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 de altura, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, DIBUJOS DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include Calor máximo del día, Calor mínimo del día, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La matrícula para el curso de 1856 á 1857 está abierta en este Establecimiento desde el día 15 del próximo mes de Septiembre al 30 del mismo, en definitiva quedará cerrada á las doce de la noche.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en los ordinarios, principiarán el 17 del propio Septiembre.

Los aspirantes que hayan de ingresar en el primer año y los alumnos procedentes de las Escuelas normales elementales, deberán presentarse para ser inscritos antes del 26 de Septiembre citado, en cuyo día dará principio los exámenes de ingreso prevenidos en el Reglamento de esta Escuela.

Para ser matriculado en ella hay que presentar en Secretaría los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo legalizada, no pudiendo ser autógrafo para el primer año los aspirantes que no tengan 17 años cumplidos ó pasado de 25; debiendo obtener previamente de la Dirección general de Instrucción pública la dispensa necesaria para que no lleguen á dicha edad, ó excederán de ella.

2.º Certificado de buena conducta firmado por el párroco y el Alcalde del respectivo domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Siempre que el padre ó tutor no resida en Madrid, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá la dirección de la Escuela en los casos precisos.

5.º Escritura magistral y cursiva de carácter bastardo español.

6.º Exposición de la doctrina cristiana, según el Catecismo de la Diócesis, y por lo menos las nociones de Historia sagrada contenidas en el Fleurit.

7.º Conocimiento teórico y práctico de las diferentes partes de la oración y sus diversos accidentes, según la Gramática de la Real Academia Española.

8.º Ortografía castellana con arreglo á la 5.ª edición del Prontuario de la misma Academia.

9.º Práctica de las operaciones aritméticas con los números enteros y quebrados, tanto comunes como decimales, y con los números denominados.

A los que poseyeren otros conocimientos, además de los arriba expresados, les servirá de mérito esta circunstancia para mejorar su nota en el examen de ingreso.

Verificado este, y habiendo el aspirante sido aprobado, entregará en la Secretaría de la Escuela, como equivalente á la mitad de los derechos de matrícula, dos pliegos de papel sellado de la clase de reintegro, cada uno de valor de 20 rs., conforme á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1855, expedida por el Ministerio de Fomento, y publicada en la Gaceta del 13 de dicho mes.

Los maestros alumnos solo entregarán los primeros dos pliegos de la clase de papel expresada: los que se hallen establecidos con escuela en esta provincia, no satisfarán derechos de matrícula ni su equivalente.

Se admitirá por último en esta Escuela, en el concepto de alumnos libres, á los que, sin aspirar al magisterio de instrucción primaria, quieran asistir á alguna ó algunas de las enseñanzas que constituyen el programa de esta Escuela, siempre que sean mayores de 14 años y no pasen de 30, lo que acreditarán con la partida de bautismo, justificando también su buena conducta con el certificado correspondiente.

Estos alumnos, un pliego de papel de reintegro, valor de 20 rs., por cada una de las asignaturas en que se matriculen, y deberán ser presentados por el padre, tutor ó persona que los abone, cuando fueren mayores de edad.

Madrid 15 de Agosto de 1856.—El Secretario, César de Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Estando vacante la plaza de cirujano titular de esta ciudad y de beneficencia provincial, dotada actualmente con 5,200 rs. anuales, pagados 4,000 de fondos municipales, 4,000 de los de beneficencia de la provincia y los 200 restantes de los destinados á la manutención de presos pobres del partido judicial á que da nombre esta capital, y desde 1.º de Enero de 1857 con 6,200 rs. al año, satisfichos por el municipio 4,000, por la Junta provincial de beneficencia 2,000, y 200 por el partido judicial, esta Ayuntamiento ha acordado anunciar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, señalando el improrrogable término de 30 días, á contar desde el día de su inserción en la primera para la presentación de las solicitudes de los aspirantes en la Secretaría de esta municipalidad.

Las obligaciones del cirujano titular y de beneficencia son hacer, en el hospital y casa de misericordia provinciales, dos visitas al día, además de las extraordinarias que sean necesarias ó que dispongan las Autoridades competentes; encargarse con el médico titular de la asistencia facultativa de los vecinos de esta capital y sus barrios declarados pobres por el Ayuntamiento; reconocer diariamente, alternando con el médico, las especies ilimitadas que se expendan al público, y evacuar los informes, reconocimientos y demás encargos propios de la facultad que le cometiesen la Junta provincial de beneficencia y el Ayuntamiento de la capital.

La provisión de la plaza recaerá precisamente en un profesor de medicina y cirugía.

Logroño 13 de Agosto de 1856.—El Presidente, Rafael de Eulate.—Por acuerdo de S. E., Justo Martínez.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1856 y modificaciones posteriores, correspondía por parte y pienso á las tropas y caballos del ejército estacionado y transcurridos por el distrito militar de las Islas Baleares, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el día 9 del mismo mes, números 1283 y 970, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la segunda condición del pliego general, publicadas en la Gaceta de 9 del mismo.

Madrid 18 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

COMISARIA DE FORTIFICACION DE CASTILLA LA NUEVA.

Estando acordado se saque á pública subasta la construcción de pavimentos de asfalto mineral para el cuartel del Rotamar en el Real sitio del Pardo, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se harán por varas cuadradas de todo coste.

2.º Que la de ser verdadero asfalto mineral.

3.º Que su grueso ha de ser de siete líneas y el máximo de su valor, inclusa la preparación del firme, 20 reales vellón.

4.º Que no se admitirán las proposiciones que se hagan de asfaltos artificiales, cualesquiera que sea su denominación, ni tampoco las que propongan mayor sueldo en el de mineral.

5.º Para presentarse como licitador á esta subasta deberá depositarse por vía de fianza, en la caja que la Administración militar determine, 3,000 rs. vn.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores.

El pliego de las expresadas condiciones, con más extensión, estará de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de Madrid, desde las once á la una todos los días; advirtiéndole que la referida subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, en la citada Comandancia, sita en Santo Tomas, núm. 4, frente al Banco de España.

Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Comisario de guerra, José Gómez Cisneros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN ROQUE.

Por término de 30 días, contados desde que apareció inserto en presente en la Gaceta de Madrid, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta de 40 inscripciones de la Deuda consolidada con el interés de 3 por 100 anual, cuyo valor nominal asciende á 61,000

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta para la provisión de todos á la lancha Isabel II, y botes Ligero y el que nuevamente debe construirse, y carenas de la citada lancha y botes del resguardo de puertos de esta provincia, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros.

1.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce del mismo día, ante el señor Gobernador, Administrador de todas rentas, Contador de Hacienda pública, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Secretario del Gobierno de esta provincia.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 743 reales vellón, que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como depósito de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 rs. vn. en metlico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía de las obras de carenas y provision de toldos á que se obliga hasta su conclusión.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á proveer los toldos y carenas de los citados buques de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

5.º El presupuesto que se cita en la condición 2.ª estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.º Si de la comparación de las proposiciones resultare igualdad de beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez tenderá á la carena de los buques de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

8.º La provisión de toldos para los tres buques y carenas para el de Isabel II y Ligero deben quedar al corriente en el término de 15 días, á contar desde el día en que se le notifique que fue aprobado el remate por dicha Inspección general, y serán reconocidos por el perito que designe el Jefe de la Comandancia de Carabineros, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

9.º Los honorarios del maestro y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

10.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia después que la Dirección general del Tesoro comprenda su importe en la distribución mensual de fondos.

11.º Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufre el Estado por la demora, como así mismo el exceso del gasto que hubiere en los toldos y carenas tuvieren que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 9 de Agosto de 1856.—Antero de Oteiza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se obliga, en debida forma y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya en 9 de Agosto de 1856, á la provisión de toldos para los buques Isabel II, Ligero y el que nuevamente debe construirse, y carenas á los dos primeros, propios del resguardo de puertos de esta provincia, conforme al presupuesto de que habla la condición 3.ª del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (en letra) quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente. 3201

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se instruye para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Setiembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Blas Moreno, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 35 del inventario.—Una casa baja y escalerilla, formando un solo edificio, situada en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 28, procedente del hospital general de la misma; que linda por su izquierda con la de D. Juan Rovira, por su derecha con la de D. Vicente Lassala, por detrás con la de D. Manuel García, y por delante con la de Josefina Llorens: consta de piso de tierra; dos habitaciones y desvan: la superficie de su planta es de 874 pies cuadrados, ó sean 67 metros, 869 milímetros cuadrados: su altura 34 pies lineales, ó 9 metros 474 milímetros: esta finca se halla tendida al pago de un vitalicio de 10 libras ánnas, ó sean 150 rs. 59 céntimos á Dña María Nicolasa Guillen: ha sido tasada en 22,000 rs., y

Ya ves, ¡oh Numeriano! si he servido bien á tu causa.

NUMERIANO. Numeriano espera tus servicios pagarte con usura.

LUCIO. Pero Demetrio existe.

NUMERIANO. Nada temas; de las gemonias no saldrá, te juro, como no sea á la muerte. Pues qué, ¿piensas que á perdonarle se avendrá Majencio, siendo el amante de la hermosa Eujenya?

LUCIO. ¿Quién sabe, Numeriano!

NUMERIANO. ¿Tan imbécil será el leon para soltar su presa? ¿No ves que soy Gobernador de Roma?

LUCIO. Te comprendo, no sigas.

NUMERIANO. Gente suena; márchate sin tardanza que conviene que nadie juntos á los dos nos vea.

LUCIO. Es Valeriano.

MARCHA, LUCIO, al punto, no te encuentres con él.... pronto, que llega.

ESCENA II. NUMERIANO solo. Si atraerme pudiera á ese patricio, era seguro el logro de mi empresa.

ESCENA III. El mismo, VALERIANO armado. Gobernador de Roma, ¿así te duermes?... El enemigo se halla á nuestras puertas,

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Ministro de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rafael Hermosilla, guarda-almosnegas que fue en la fabrica de fusiles establecida en la plaza de Casta, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y constatar un pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de dicha fabrica, correspondientes á la época desde Junio de 1848 hasta fin de Setiembre de 1851, vendidos por el expresado Hermosilla; en la inteligencia de que transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1856.—El Secretario general, Blas Perez Lopez.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llama y emplazo por segunda y última vez y por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía, titulada de San Ildefonso, sita en Aljía, de patronato familiar, perteneciente al Excmo. Sr. Conde del Montijo y de Miranda, por quien, y en su nombre el procurador D. Pedro Lopez, se ha acudido á este mi Juzgado, solicitando la adjudicación de dichos bienes, prestándose á cumplir con sus cargos; pues que los oír y administrar justicia si ocurren al mismo por medio de procurador y con poder bastante, pues pasado dicho término si no lo hiciesen, continuará en el expediente sin más citaciones ni emplazamientos, mediante á que antes de este se ha hecho otro llamamiento tambien por edictos, y por término de 30 días, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Dado en la Bañeza á 11 de Agosto de 1856.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Antonio Cadorniga. 3185

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, y por la escribanía del número D. Basilio María de Arana, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, y su calle de la Madera Baja, núm. 8 nuevo, que tiene de sitio 14,255 pies cuadrados, y se halla tasada, por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Leopoldo Zollo Lopez, en la suma de 719,523 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 4.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

D. Francisco de Pablo Blanco, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Alameda, é interior de la Merced de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por última vez y término de 15 días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, á D. Pedro Bernardo de Aguilera y Doña Paula Benavides, sus herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derecho al capital de un censo de 500 ducados de principal en favor de los antedichos, que se dice gravado una hacienda de viñas nombrada de Pasamonte, al partido de Galicia, término de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascrito á hacerlo constar y exponer lo que les convenga en la demanda entablada por parte del Excmo. Sr. D. Juan de Sevilla y Pozo sobre que se declare libre la mencionada hacienda del explicado censo; aperechidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1856.—Francisco de Pablo Blanco.—Por mandado de S. S., José María García. 3189

Se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á los que como parientes se crean con derecho á los bienes que está dotada la capellanía que, á virtud de disposición de D. José de la Helguera, fundó su mujer Doña María Fernandez en su testamento otorgado en esta corte el día 13 de Noviembre de 1770, ante el obispo de S. M. D. Fernando Calvo de Velasco, y para cuya obtención llamo en primer lugar al pariente más cercano de su difunto marido, natural que fue de Castroaurillas por línea de su padre D. Roque de la Helguera, y en su defecto al pariente más cercano de su madre Doña Aparicia de Aqueche y Laredo, y en su falta á todos los parientes que justificasen serlo de dichos sus padres, y en defecto de estos llamo al pariente más cercano de la línea de D. Manuel Fernandez, padre de la testadora, natural que fue de Cobarrubias, Arzobispado de Burgos, y á falta de descendientes de este llamo á los de su madre Doña Angela Santamaría, vecina que fue del Castillo de Ayllon, provincia de Segovia, para que le deduzcan dentro de dicho término en el Juzgado de primera instancia que en esta villa despacha el señor D. Cipriano Dominguez, y por la escribanía de número del señor D. Santiago de la Granja en los autos promovidos por Doña Margarita de Villaverde y la Helguera, vecina de Castroaurillas, y hermana del último poseedor de dicha capellanía.

Madrid 4 de Agosto de 1856.—Granja. 3190

D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, encargado actualmente del cuartel del Mar.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes componentes la dotación de la capellanía ó beneficio instituido por Juan Romero Labrador de Carcente en la iglesia de dicho lugar, bajo la invocación de la muy venerandísima Virgen María y de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, con escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1635, ante el escribano Salvador Francisco Torro, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir la acción que les compete en el expediente que pende en dicho Juzgado del Mar y oficio del infrascrito, instado por Ramon y Matías Romero y Bonillo, vecinos de Maestre para que se les ponga en posesión de dichos bienes; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1856.—Matías Díez de Prado.—Por su mandado, José Fernandez Franquer. 3191

D. Manuel Amorin, Abogado de los Tribunales de la nación, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Hago saber que en mi Juzgado y presencia del infrascrito escribano, se siguen autos sobre división y adjudicación de los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de San Miguel fundó Doña Dorothea de Castro en nombre de su marido D. Alonso Peñalosa, en los cuales, habiendo pasado el término por el que se convocaron á los que se considerarán con derecho á dichos bienes, por auto del día 4 del corriente se ha recibido el pleito á prueba por término de 20 días, mandándose se

de tu abyección infame la vileza!

NUMERIANO. Tus razones escucho, Valeriano, y tratamente en mis oídos suenan. ¿Pero qué heinos de hacer? ¿No ves que el Príncipe, de los buenos principios en oferta, cual corcel desbocado, sin decoro á los vicios más feos vil se entrega?

VALERIANO. La crápula es su vida, el desenfreno el mismo le autoriza; y la licencia, con su innoble conducta y su cinismo, como ley del Estado al pueblo enseña.

NUMERIANO. Numeriano, detente, no prosigas, y en ese empeño criminoso cesá, que no es hombre leal el que así habla del que en el solío fulgido se sienta.

NUMERIANO. Mi lealtad abona mis palabras.

VALERIANO. Es que las hay que al proferirlas queman; Guárdalas en tu pecho, Numeriano, y arráncate otra vez mejor la lengua que del que agustio todos acatamos el sacro nombre á censurar te atrevas.

NUMERIANO. Si es criminal, los dioses le castiguen, trasunto salvo el Príncipe en la tierra por su mandato es; quien á él ofende, á los dioses insulta en su soberbia.

NUMERIANO. Es que yo no he querido....

VALERIANO. Muchas veces el exceso de celo tambien ciega.

NUMERIANO. ¿Y á Demetrio, le has visto?

VALERIANO. No le nombres, no quiero saber de él.

NUMERIANO. ¿Tal le detestas?

VALERIANO. ¡Yo detestarlo! No, le compadézco

MAJENCIO

O EL TRIUNFO DEL CRISTIANISMO.

Trajida original en cinco actos y en verso POR D. VICENTE GARCIA VERDUGO.

(Continuacion.)

ACTO TERCERO. ESCENA I. NUMERIANO, LUCIO.

LUCIO. Si, Numeriano, yo mismo lo he visto; á bandadas las tropas se dirigen; para unirse á las huestes enemigas; y nuestros partidarios de impaciencia consumiéndose están. No más tardanza.

NUMERIANO. ¿Y gentes? ¿Y dinero?

LUCIO. Julio cuenta con tres mil sicilianos. Dido Albino nos ofrece salir á la palestra con mil quinientos hombres escogidos. Tambien Fabio saldrá á la cabeza de cuatro mil esclavos. Las legiones todas ardiendo están en encubierta sedición. ¿Qué más quieres? Si animoso con tus palabras todo te presentas y das el golpe de repente, entónces....

NUMERIANO. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuelven de Majencio los que súbditos fieles antes eran, y perdiendo su apoyo formidable, llado á nuestras manos solo queda.

NUMERIANO. ¿Pero y ese Senado?

LUCIO. ¡Oh! el Senado.... nuestros planes apoya. Mi estrategia en eso ha consistido, y mis esfuerzos obtuvieron al fin su recompensa. ¿Qué es hoy Majencio? Un hombre degradado, perdido en la opinion, á quien detestan nobles, plebeyos, ricos, miserables, hasta los mismos que al tirano cercan. Los pretorianos, en quienes confia, estarán á su lado mientras vean por él autorizadas sus maldades; esa grey mercenaria y turbulenta mañana venderá al que hoy adula si sacar más provecho de otro espera. ¿Qué, sino la traicion, ha de esperarse de una desenfrenada soldadesca? Por mis consejos, contra los cristianos, una persecucion surge sangrienta; enemigos se vuel

vor de su hijo, el Príncipe de Calabria, el cual otorgaría una Constitución. Esta noticia es ya vieja, y ha sido desmentida; las demas las publicamos sin dárles entero crédito.

La opinion nacional continúa pronunciándose, lo mismo en Moldavia que en Valaquia por la union de los Principados. Hace poco hablamos de una manifestacion hecha en este sentido por una Diputacion de la juventud válcava á M. Talleyrand, representante de Francia en la comision establecida para estudiar la cuestion de los Principados en el terreno. Una correspondencia dirigida desde Bucharest al *Moniteur* da pormenores sobre una demostracion de la misma especie que el comercio de esta ciudad acaba de dirigir al mismo representante frances. Este cuerpo se pronuncia abiertamente por el proyecto de union.

Con motivo de haber sido los dias del Emperador Napoleón el 43 del actual, se han concedido indultos completos ó reducciones de penas á 584 condenados militares y 497 civiles.

Un despacho de San Petersburgo dice que el Gobierno ruso ha dado órden á todos sus agentes en Europa para dar pasaporte para Rusia á todo el que le solicite. Se cree que esta medida es relativa á la coronacion del Emperador Alejandro. Se ha fijado definitivamente la entrada del Emperador en Moscú para el 29 de Agosto. S. M. saldrá de San Petersburgo el 25 á las siete de la mañana. Parece que el Emperador no permanecerá en Moscú sino lo que duren las fiestas. Una comunicacion de San Petersburgo asegura tambien que se ha facilitado por un nuevo ukase la importacion en Rusia de mercancias extranjeras.

Una correspondencia de Constantinopla que publica la *Presse* da interesantes pormenores acerca de las deliberaciones de la Puerta sobre las reformas prometidas en hat-i-humayoum. Se dice que en ellas se fijan ideas que causarán cierta extrañeza en Europa. Las noticias interiores de Turquía no ofrecen novedad alguna.

Segun los diarios rusos, el 18 de Julio entregó el Comandante de Kars la plaza á los turcos, retirándose los rusos á Alexandropol. Los diarios alemanes atribuyen al Gabinete de Viena una importante participacion en la devolucion de Kars, y en el buen aspecto que presenta la cuestion de la isla de las Serpientes.

PRUSIA.—Berlin 12 de Agosto.—S. M. la Emperatriz, viuda, de Rusia y S. A. R. el Gran Duque Miguel han salido para San Petersburgo. El Rey ha marchado á Stettin; y S. A. R. el Príncipe Federico Guillermo de Prusia para San Petersburgo. (*Monitor Prusiano.*)

RUSIA.—San Petersburgo 5 de Agosto.—Acaba de crearse un nuevo órgano de la Administracion de Instruccion pública. Al lado del Director superior de Instruccion habrá una junta permanente, cuyos miembros son nombrados por el Ministro para tres años; y están encargados de la supervigilancia de la direccion y examen de los institutos de instruccion; debiendo investigar y señalar los vicios y abusos que pueda haber en este servicio, y examinar los libros adoptados en las escuelas &c. &c. (*Borsen Halle.*)

Idem 6 de Agosto.—El Conde de Morny La llegado aquí en la noche del 4 al 5.

El Emperador ha devuelto á la familia Turkistanow la dignidad que poseia anteriormente.

Nos han comunicado los detalles siguientes sobre las circunstancias que han retardado la restitucion de Kars. El General Murawieff se había retirado por causa de enfermedad á una casa de campo situada cerca de Manglis. El General Chureff, que se encuentra con un cuerpo de ejército en Alexandropol, no había recibido órden relativo á la restitucion de Kars, cuya guarnicion esta colocada bajo su mando, y cuando los comisionados turcos y franceses llegaron á Kars, no pudieron entenderse por carecer de instrucciones el General Chureff. Los comisionados se vieron obligados á ir á Tiflis como por via de pasatiempo. Allí permanecieron tres semanas, durante las cuales se mandaron por nuevas instrucciones á San Petersburgo. Estas llegaron por último, é hicieron esperar que la negociacion se terminaría de una manera satisfactoria, sin dejar por eso de hacer imposible una nueva tardanza; en cuyo caso únicamente se devolverían los comisionados. (*Correspondencia Havas.*)

DEL BAJO DANUBIO 6 de Agosto.—Dicen de Sulinia que Mehemet Liva Bajá ha presentado algunas peticiones al Comandante austriaco, relativas á la embocadura del Sulinia, á las cuales no ha podido satisfacer sin haber tomado, respecto á ellas, las órdenes de su Gobierno. Jugó el telégrafo y Liva Bajá recibió de Constantinopla la órden de entenderse con el Comandante austriaco sobre la base de las instrucciones que este recibiría de Viena. La Administracion de Sulinia ha quedado en manos de las Autoridades austriacas. Liva Bajá ha llegado á Galatz el 17 de Julio, y ha vuelto á salir para Constantinopla el 19. Los trabajos á las bocas de Sulinia marchan aquí bien. (*Diario Aleman de Frankfurt.*)

TURQUIA.—Scutari 28 de Julio.—Se espera en Albania una noticia estan por parte de los montenegrinos. Todas las nuevas estan acordes en decir que en el negocio de Kuci, los montenegrinos han manifestado la mayor barbarie. Todo ha sido devastado: 40 familias católicas y su párroco han podido sustraerse á su furor; pero 13 de ellas perdieron cuanto tenian, y la misma iglesia fue saqueada. Han sido asesinados 200 turcos sin consideracion á su edad ni sexo. Se dice que Abdí Bajá ha recibido órden de Constantinopla de marchar á Albania con ocho labores, y que será seguido de otro cuerpo de 10,000 hombres. (*Observador triestino.*)

AUSTRIA.—Viena 10 de Agosto.—En el momento que el Gabinete de Viena tuvo conocimiento del grave conflicto que estaba á punto de estallar á consecuencia de la repulsa de la Rusia de restituir á Kars, y de la ocupacion de la isla de las Serpientes, dirigió una nota enérgica al Gabinete de San Petersburgo pidiendo que estas islas fuesen devueltas á la Puerta sin condicion ninguna. El Encargado de negocios ruso, M. Balabine, ha podido convenirse igualmente en muchas conversaciones con el Conde Buol, que la protesta del Gabinete de Viena era muy seria. La respuesta del de San Petersburgo ha llegado aquí hace unos dias, y ha producido una impresion muy buena, puesto que Rusia promete, no solo restituir á Kars, sino reconocer tambien los derechos de la Puerta á la isla de las Serpientes. (*Deutschland.*)

POLONIA.—Varsovia 9 de Agosto.—La amnistia concedida por el Emperador Alejandro, durante su permanencia en Varsovia parece que, si no ha quedado olvidada, ha perdido mucho de su valor primitivo. Habiendo tratado de adquirir noticias sobre este punto, se ha sabido que hasta el 1.º de Agosto era muy corto el número de los emigrados polacos que habian solicitado volver á su patria.

La cuestion sobre propiedades confiscadas y vendidas, de que no se había hecho mencion en el ukase Imperial, se ha resuelto, negando á los emigrados que vuelvan del destierro la restitucion de los bienes que lleven 20 años de estar enajenados y hayan pasado á otras manos.

Si hubiera querido el Emperador restablecer á los emigrados en el goce de las propiedades confiscadas al terminar la insurreccion nacional, se hubiera expresado así en el ukase de 27 de Mayo, que fue dado despues de

un maduro examen. A esto se atribuye el ser tan pocos los desterrados que aspiran á volver á Polonia. (*Correspondencia Havas.*)

VARIADADES.

PILOTAGE.

Sobre el modo de suplir la falta del almanaque náutico en lo respectivo á las tablas solares, por medio de otro almanaque de cualquier año anterior.

A fines del último siglo sucedía con bastante frecuencia á los navegantes encontrarse privados de los auxilios del almanaque náutico, por terminarse el del año presente y no tener el del que principiaba, en lo que influían la extraordinaria duracion de algunas navegaciones á puertos remotos, y la poca anticipacion con que se publicaba dicha obra periódica. Tambien tuvieron alguna vez igual consecuencia los sucesos políticos. El referido almanaque se imprimía entonces, y bastantes años despues, en Madrid; y ocupada aquella capital por el ejército invasor en 1809, no pudo efectuarse en aquel año el que le siguió, ni en el siguiente, por haber correspondido al de 1811, que se hizo despues (por cierto incompleta) en Londres, en los primeros meses de este año que pudiera darse al público hasta estar algo adelantado el mismo. Así es que el que este escribo, habiendo salido de Gádiz para larga navegacion á fines de 1810, se halló precisado, para proveer de efectuar el buque de su destino, á sacar copia manuscrita de la parte más esencial de un almanaque náutico inglés del citado siguiente año, que por dicha hubo que prestarse.

Estos casos serán más raros cada día por la mayor brevedad de las navegaciones, y creciente anticipacion con que dicho libro se publica; pero pueden, sin embargo, repetirse algunas veces en la mar, y tambien puede ocurrir en tierra á los que se dedican á la práctica de la astronomía, la necesidad de dicho libro, como tambien la necesidad de la declinacion del sol y la ecuacion del año, hallándose sin almanaque náutico del año corriente aunque en posesion de alguno de año atrasado, y sin poder ó convenirles calcular dichos términos por las tablas fundamentales. Para esto ha dado reglas el Excelentísimo Sr. D. Gabriel Ciscar en el *Tratado de cosmografía*, impreso en 1803, art. 508 y siguientes; y poco ántes en el art. 507 enseñó un fácil y seguro medio de determinar el número de bisiestos comprendidos entre dos años cualquiera, que consiste en dividir por 4 los números de sus decenas y unidades, sin hacer caso de los residuos, comparar ámbos cocientes, cuya diferencia es el número exco de los bisiestos intermedios. En seguida propone, segun hemos dicho, el modo de calcular la correccion que debe aplicarse á la hora del día de cualquier año anterior, para hallar la correspondiente de otro posterior, en la que estando la tierra en el mismo punto de su órbita, resulten casi iguales los citados términos de la posicion del sol. La fórmula que da para hallar dicha correccion, es como todo lo que salió de su docta pluma, exactísima, y ademas (segun el pensamiento que le dominó al escribir de Real orden aquel excelente curso de estudios elementales, tan perfecto como el que yo sé, y bien explicado) acomodada á los alcances de los jóvenes de disposicion mediana. Por esto hallamos que á dicha fórmula, para la que denota con A el año anterior, y el presente, n el número de años intermedios y B el de ellos que hayan sido bisiestos, puede sustituirse ventajosamente por más sencilla la de

$$c = (n - 4b) - 0,4855n,$$

en la que los 11 minutos que próximamente faltan á la fraccion del año para completar seis horas, se expresan en partes de hora, con lo que el resultado es tambien de horas y decimales de ellas.

Posible es todavia obtener otra fórmula más sencilla, pues sabiéndose que la duracion del año tropical segun el Sr. Laplace y otros autores, es de 365,242240 dias, cuya fraccion excedente equivale á 5,814336 horas, puede contraerse el cálculo á deducir de la hora del año presente tantas veces la cantidad de la expresada fraccion del año, cuantos de estos haya mediado, aumentando á la cantidad resultante tantas veces 24 horas cuantas haya sido el número de los bisiestos intermedios, con lo que dicha fórmula quedará reducida á $c = 5,814n - 24b$, cuyo cociente primero es la citada fraccion, que podrá reducirse á $-5,8$ cuando no se necesite mucha exactitud. Usando de esta fórmula, y para acreditar con la práctica sus ventajas aplicacion, calcularemos, por medio de los datos que suministra el Almanaque náutico del año 1809, la ascension recta y declinacion del sol correspondientes á 19 de Agosto del 2 de Abril de 1857, para un observador situado en longitud de 76°.11' al O. del Observatorio de San Fernando.

$$\begin{aligned} A \ 1809. \quad P. \ 1857. \quad n &= 48. \quad b = 12. \\ c &= 5,814 \times 48 - 24 \times 12 = 279,072. \\ &+ 24 \times 12 = +288. \\ &= 8,928 = 8^h \ 56^m. \end{aligned}$$

CÁLCULO DE LA ASCENSION RECTA.

Hora del observador, día 2 de Abril de 1857, tiempo verdadero..... 4^h 3^m 5^s
Longitud O. 76°.11'. - 5 3
C. + 8 36

hora corregida de San Fernando día 3, tiempo verdadero..... 9 9

Ascension recta del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1809. 0 49 4^s 7
Variacion en 24^h + 3^m 38^s 5. Parte prop. á 9^h 15..... + 4 23, 3

Ascension recta del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1809..... 0 50 28. 0

CÁLCULO DE LA MISMA POR EL ALMANAQUE DE 1857.

hora en San Fernando 0^h 13^m del día 3 = 0 22. Ascension recta del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1857..... 0 50 25,72
Variacion horaria + 9^m 107. Parte prop. á 0^h 22..... + 2,00

Ascension recta del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1857..... 0 50 27,72
La misma calculada por el Almanaque de 1809..... 0 50 28,00

Diferencia..... 0,28

CÁLCULO DE LA DECLINACION.

Declinacion del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1809..... 5°.16'.11"N.
Variacion en 24^h + 22' 54". Parte prop. á 9^h 15..... + 8'.43' 8"

Declinacion del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1809..... 5°.24'.54' 8"

CÁLCULO DE LA MISMA POR EL ALMANAQUE DE 1857.

Declinacion del sol para el medio día verdadero del 3 de Abril de 1857..... 5°.24'.40' 9
Variacion horaria + 57' 34". Parte prop. á 0^h 22..... + 42' 6"

Declinacion del sol para el día y hora del observador por el Almanaque de 1857..... 5°.24'.53' 5
La misma calculada por el Almanaque de 1809..... 5°.24'.54' 8"

Diferencia..... 4' 3

Estos resultados presentan diferencias tan poco considerables, tan sumamente cortas, que á un mismo tiempo prueban la bondad del método propuesto, y acreditan la precision con que en el citado Observatorio se han calculado las ascensiones y declinaciones del sol, en dos épocas separadas por el largo intervalo de casi medio siglo. No se espere, por tanto, encontrar siempre tan admirable aproximacion, porque en otras comparaciones dependientes de intervalos mucho más cortos, si bien en algunas hemos obtenido resultados hasta de perfecta igualdad, tambien en otras hemos hallado diferencias hasta de 1/6 en las ascensiones y 1/2 en las declinaciones, cuyas faltas de exactitud son casi insignificantes para los usos del pilotaje. El Sr. Ciscar advierte que estos errores pueden llegar en la declinacion á 4' al cabo de 100 años, á causa de que en esta clase de cómputos no se atiende á las perturbaciones. Creemos que este límite será bastante menor en la actualidad, por lo mucho que se han perfeccionado las tablas astronómicas en lo que va del presente siglo; y, por otra parte, los intervalos

que se empleen no deben ser grandes, puesto que el almanaque que probablemente se usará, en sustitucion al del año de la fecha, será, aunque atrasado, de los más recientes.

Fáltanos tratar de las excepciones motivadas por la interposicion de los años bisiestos. Cuando A lo haya sido, deberá aumentarse una unidad á las de B siempre que se trate de dias de los meses de Enero y Febrero, lo que no se hará en dias de los otros 40 meses.

Siempre que P sea bisiesto, se deducirá una unidad de las de B en los dos citados primeros meses de Enero y Febrero, lo que no tendrá efecto en los demas siguientes meses.

Cuando los dos años A y P sean bisiestos, no se comprenderá uno de ellos en las unidades que componen el número B, que es lo que naturalmente resulta del modo de deducir el valor de dicho factor que ántes explicamos. Tambien podrá ofrecerse alguna vez el caso opuesto, de tener que hallar con un Almanaque del año actual ó reciente, los términos de comparacion del sol en otro año atrasado, y se procederá en órden inverso, mudando el signo de la correccion ó deducida, como ántes se dijo, sin alterar lo preceptuado respecto al influjo de la interposicion de años bisiestos.

Nuestras fórmulas astronómicas se han perfeccionado y ampliado tanto desde principio del siglo, que seria harto prolijo explicar detalladamente, debido al celo de los hombres beneméritos cuanto científicos, pertenecientes todos á la marina, que han estado al frente del Observatorio astronómico de la ciudad de San Fernando, uno de los más notables y mejores establecimientos que posee la nacion. Creemos que la eleccion anual de aque- rros, con el nombre de Almanaque náutico, calculado y da á luz con regular anticipacion la citada dependencia, nada tiene hoy que envidiar á las que se publican en las naciones más adelantadas, que solo podrá alguna vez excederle en pocas cosas de insignificante utilidad, ó, más bien, de puro lujo. Nos atreveremos, sin embargo, á proponer, aunque con la desconfianza que nos inspira nuestra insuficiencia, dos leves alteraciones que tendrian hacerse en dicho obra, y de las cuales la reduccion de la primera compensaria sobradamente el aumento de la segunda. Las extensas tablas de los planetas Mercurio y Urano, que ocupan entre las dos cuatro páginas cada mes, son, á nuestro entender, inútiles para los usos de la navegacion, por ser ámbos astros por lo regular invisibles, ó, si bien lo fueran, difíciles de observar con el instrumento que se ha usado en aquellos, por lo que no parece pudieran suprimirse aquellos del todo, ó, compendiándose en otras muy sucintas que podrían insertarse en las últimas páginas del libro. El aumento que proponemos, se refiere á la declinacion del sol, dato que con más frecuencia necesita el navegante, y que nuestras fórmulas actuales solo proporcionan para los países ántes citados, y sin haber imitado la útil profesion del Almanaque náutico que las da de hora en hora. En nuestro concepto podrían darse de seis en seis horas, con lo que ni aun para las observaciones más delicadas se necesitaría hacer uso de las segundas diferencias de sus variaciones. A. M. T. (*Cronica naval.*)

Un artículo muy curioso, publicado en el *Quarterly Review*, contiene los datos siguientes.

No es posible adscribir una cantidad de los anuncios publicados en el *Times* que su número. Lo grande y lo pequeño, lo burlesco y lo grave recibe publicidad del *Goliath de Printing house, square*. Basta una estrecha línea para separar la demanda de un empréstito de algunos millones del grito de alguna desgraciada que para tener pan solicita una plaza de niñera. La tenura maternal se dirige con aciertos suplicantes á algun hombre diestro que anda corriendo el mundo; entre dos anuncios, de los cuales uno hace saber la llegada de un cargamento de tortugas vivas, mientras el otro da idea de un industrial que se dedica á la destruccion de los insectos. La pobre señora que busca huéspedes, únicamente para tener agradable compañía, ve con cierta especie de terror que su nombre está escrito junto á la triste prediccion de algun fanático que anuncia la disolucion social y el fin del mundo para dentro de un mes; y á veces cuando se lee que por 12 sellos de correo puede saber como se adquiere una regular fortuna, se encuentra en seguida la oferta de 500 libras hecha por un aspirante á un destino en la administracion, á quien consiga su nombramiento. El *Times* representa todas las necesidades, y da á conocer todos los motivos que ponen en movimiento una sociedad tan heterogénea como la nuestra. Esto hace sin duda de su utilidad un valor que no puede ser exagerado. El seguro de hallar el *Times*. El primero lo tiene en su sillón de la misma manera que el Señor en su gabinete; el aeronauta Green lo lleva indudablemente en su bolso; el número lo desfilaba á la luz de su lámpara; el bebedor se ocupa en su lectura mientras apura su tarro de cerveza; y el que busca oro lo lee tambien en su punto de partida, cuando va á salir al campo de batalla. La suma de su venta produce, segun el cálculo que se hace por excelencia, en el cual, mejor que en ningun otro, se refleja la vida del pueblo. En 1815 ha tirado casi ordinariamente 23,000 ejemplares por día. En 1846, el 28 de Enero, día en que se publicó el estado de lo expuesto por Sir Robert Peel sobre la legislacion de cereales, la venta ascende de repente á 51,000 para recaer en seguida á la cantidad normal. El año de 1848 empezó con 20,000, y subió á 43,000 el 29 de Febrero, día siguiente al de la revolucion francesa. En 1852 la venta, que era el principio del año de 36,000 ejemplares, llegó el 19 de Noviembre al punto más subido á que había llegado; el número de ese día contenía la noticia biográfica del Duque de Wellington, y ascendió á 69,000 ejemplares. En Enero de 1853 la medida cotidiana era de 40,000, al principio del corriente año de 58,000, y actualmente es de 60,000.

El extraordinario desarrollo del *Times* explica esta prodigiosa afluencia de anuncios que han pasado esta semana á la prensa ó suplemento como ántes se llamaba. Algunos diarios explotan más especialmente ciertas clases de anuncios. El *Morning-Post* tiene el monopolio de todos los que se relacionan con la moda y la vida elegante; el *Morning-Advertiser*, diario de los taberneros y comerciantes de comestibles, monopoliza los que se refieren á este ramo de la industria. *Bell's Life* es un conjunto de anuncios sobre todo lo que se relaciona al *sport*, el juego, y las batallas por las montañas teatrales; el *Athenaeum* contiene una gran parte de anuncios de librería. *L' Illustrated News* es, entre los diarios semanales, lo que el *Times* entre los que son diarios, y les excede en dimensiones.

Se puede formar una idea de su enorme acrecentamiento por los derechos pagados: resulta que en 1851 no aparecieron menos de 2,344,595 anuncios en los diarios de la Gran-Bretaña y de Irlanda; y este número se aumentó enormemente desde la suscepcion del derecho. Es curioso ver, comparando los precios pedidos por varios diarios por la insercion de un mismo anuncio, el valor en que estos periódicos tienen su respectiva publicidad. Así pues el *Quarterly Review* ha pagado por la insercion en forma de anuncio del sumario de su número de Enero de 1855, á saber: en el *Times*, 4 chelines (unos 19 rs.); en el *Illustrated News*, una libra 8 chelines (unos 43 rs.); en el *Morning-Chronicle*, 5 chelines 6 dineros (unos 28 rs.); en el *Daily-News*, 6 chelines (unos 27 reales); en el *Espectator*, 7 chelines 6 dineros (unos 34 1/2 rs.); en el *Morning-Herald*, 6 chelines (unos 27 rs.); en el *Punch*, 15 chelines (unos 167 1/2 rs.); en el *Observer*, 9 chelines 6 dineros (unos 39 rs.); en el *English Churchman*, 5 chelines (unos 25 1/2 rs.); en el *Examiner*, 3 chelines 6 dineros (unos 16 1/2 rs.); en el *John Bull*, 5 chelines 6 dineros (unos 27 1/2 rs.); en el *Athenaeum*, 4 chelines 6 dineros (unos 23 1/2 rs.); en el *Times* no ha publicado el anuncio como los otros, y no le ha pagado más que la mitad del sitio que aquellos le han dado; tampoco aun así, ha llevado ménos caro que todos sus cófrades, excepto el *Examiner*.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL,

SEGUN EL MENTOR DEL 16 DE AGOSTO.

(Continuacion.)

Cuarto tercio.—Provincia de Valencia.—Puesto de Villanueva del Grao.—El Sr. Juez de primera instancia del pueblo de Torrente, con fecha 30 del anterior, dirige á S. E. una comunicacion recomendando los servicios prestados por el sargento D. Braulio Sanz, comandante de dicho puesto, en la captura de tres sujetos reclamados por la expresada Autoridad, y otro loro prófugo sentenciado á cadena perpétua.

Quinto tercio.—Provincia de Lugo.—Puesto de Corgo.—En la noche del 2 del actual se incendió una posada distante media legua de dicho puesto: inmediatamente acudió al sitio de la desgracia el cabo Juan Lopez Varela, acompañado de los guardias Antonio Santiso, Tomas Ferreiro y Felipe Fernandez, cuyos individuos trabajaron con esfuerzo hasta conseguir la extincion del incendio, sin que hubiese que lamentar desgracia alguna personal: por cuyo servicio los mencionados individuos merecieron las gracias del duque de la posada y de la Autoridad, y el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo ha

visto con satisfaccion el celo que en el cumplimiento de sus deberes desplegaron sus subordinados.

Sexto tercio.—Provincia de Huesca.—Puesto de Sariñena.—Por el cabo segundo Ramon Dómer y guardias Juana Estallo, Pascual Carrera, Manuel Lamos y José Campo, fueron aprehendidos el día 12 del mes próximo pasado tres criminales autores de un robo perpetrado en Octubre del año anterior, los que fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

Puesto de la venta de Santa Lucia.—El Sr. Juez de primera instancia del partido de Pina, con fecha 4 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente: «Excmo. Sr.: Por los partes que ha debido dar á V. E. el cabo de la Guardia civil Antonio Bosque, Comandante del puesto de la Santa Lucia, se habrá enterado de los dos incendios de mieses ocurridos en el monte de esta villa los dias 28 del finado y 1.º del corriente, y de los servicios que dicho cabo prestó el primero en union de todos sus subordinados y de una pareja del puesto de Bujaroz, y en el segundo acompañado únicamente del guardián de segunda clase Facundo Lizama. Dichos servicios, Excmo. Sr., son de una naturaleza tal, que por ello creo que ese cabo comandante no había hecho de ellos el debido concepto, y por ello no puedo ménos de referir á V. E. lo ocurrido, á fin de que con toda seguridad pueda juzgar de ellos.

«En el momento que un vecino de esta villa fue el día 28 del finado á dar parte á la Guardia civil del expresado puesto de la venta de Santa Lucia que cubrían el cabo segundo Antonio Bosque, y los guardias Angel Barrera, Joaquin Aured, Joaquin Barbadá, Castor Sandoval, Facundo Lizama y Sebastian Ortigas, del incendio que devoraba los campos sitos en el monte de esta villa, partido de Retuerta, inmediatamente todos ellos con la mayor diligencia montaron á caballo á la órden del cabo que á la sazón se encontraba enfermo de la vista, y sin aguardar ni aun á poner sillitas á los caballos ni vestir el uniforme, se presentaron en el lugar del incendio, y con un arrojo y serenidad casi fabulosos, se dedicaron á cortar el avance del fuego, dando ántes con su conducta á todos, corriendo de un lado á otro con la mayor actividad en busca de personas que fuesen á sofocar el fuego, y prestando en fin cuantos auxilios fueron necesarios para lograrlo, lo que se debió su completa extincion á las cuatro de la tarde; llegando al extremo de que el caso del mal estado de su salud, se metió entre las llamas, procurando apagar el fuego con aquella, en cuyo caso se quemó el ojo derecho, sin que eso le detuviera en su tarea, en la que siguió hasta la completa extincion del incendio en compañía de sus subordinados; pero don- de resalta más el brillante comportamiento de dicho cabo y del guardia de segunda Facundo Lizama, es en el incendio ocurrido en el día 1.º del actual, porque hallándose estos dos sillas á donde se habían venido con objeto de rendir cierta declaracion, inmediatamente que tuvieron noticia de la desgracia, y sin detenerse á tomar alimento ni dar pienso á sus caballos, se pusieron á mis órdenes, y habiéndolos trasladado con celeridad al punto incendiado, distante dos horas de esta villa, y como vi que con el voraz elemento tan poco luchaban el escaso número de 12 personas, cuyas fuerzas si se quiere se hallaban ya debilitadas por el cansancio, me acerqué al día despues que estos procuraron tambien apagarlo la reunion de gentes, lo cual desempeñaron de una manera increíble, puesto que me ha resultado despues que en ciertos momentos, no solo vino Lizama para ello á esta villa, sino que se presentó despues así como el cabo en varios puntos distantes tres cuartos y una hora del sitio de la desgracia, restituyéndose inmediatamente en cada don- de ámbos cooperaron con una decision y energía digna de todo elogio á la extincion del abrasador elemento; de modo, Excmo. Sr., que este suceso puede considerarse como un acto heroico de abnegacion que solo el cumplimiento del deber á que están tan acostumbrados los individuos de ese cuerpo que V. E. con tanta gloria manda, pudo dar aliento para superar las dificultades que el estado imponente del fuego á cada instante presentaba. Me honro en hacer á V. E. esta sincera manifestacion, á fin de que tenga la publicidad debida. De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Sétimo tercio.—Provincia de Málaga.—El Sr. Comandante general de la villa y Comandante del cuerpo en la misma D. José Villanueva, dijo al Sr. Jefe del tercio lo siguiente: «El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en comunicacion fecha de ayer, me dice lo que sigue: «Ayer he comunicado á V. S. la Real órden por la que S. M. se ha dignado nombrar Gobernador militar de esa provincia al Brigadier D. Manuel Gasset, previniendo á V. S. le entregue el mando luego que se presente. Antes de que esto tenga efecto quiero cumplir con un deber de justicia, manifestando á V. S. lo altamente satisficito que estoy del valor, patriotismo y lealtad con que V. S. se ha conducido en las difíciles y penosas circunstancias que ha pasado esa capital. Indudablemente V. S., con su decision al ocupar el castillo de Gibralfaro, asegurando en él la bandera del Gobierno legitimo, desmoralizó la revolucion y consiguió al fin arrancarle la fuerza física de que dispuso en los primeros momentos; á este hecho y al carácter que V. S. manifestó los dias que se vió en la necesidad de mantenerse en el castillo, secundado por la lealtad y bizarría de las tropas, se debe el pronto y feliz desenlace de una sublevacion de grandes proporciones que amenazaba envolver á ese país en todas clases de desgracias.

Al Gobierno de S. M. dare cuenta de la distinguida conducta de V. S. en estas circunstancias, y lo recomendaré á la munificencia de S. M.—Es cuanto debo manifestar á V. S. para su satisfaccion como justo tributo de su noble proceder.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su superior conocimiento.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfaccion del anterior inserto por el buen comportamiento de sus subordinados en las circunstancias á que se refiere.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Luis, Obispo, y San Magin, Mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, Obispo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,151 fanegas de trigo.
312 arrobas de harina de id.
3,520 libras de pan cocido.
4,707 arrobas de carbon.
89 vacas que componen 34,177 libras de peso.
581 carneros que hacen 14,093 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba.	Libra.
Cebada.....	46 1/2	43
Algarrobos.....	43	rs. vn.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Arroba.	Libra.
Cebada.....	46 1/2	43
Algarrobos.....	43	rs. vn.

ALHONDIGA DE MADRID.

Madrid 18 de Agosto de 1856.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Arroba.	Libra.
Cebada.....	46 1/2	43
Algarrobos.....	43	rs. vn.

Trigo vendido.	Proveo.
20..... á	60
48.....	56
24.....	70
174.....	72
97.....	73
122.....	74
212.....	75
90.....	75 1/2
55.....	76
26.....	78

1,060

Madrid 18 de Agosto de 1856.—El Interventor, José Al- daco.

BOLSA.

Ayer hubo grande animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-45 y 44-40, pero una hora despues de cerrada solo hallaba dinero á 41-35. La diferida durante Bolsa estuvo solicitadísima á 25-50, y á última hora á 25-35, no bajando el papel de 25-57 1/2 á 60. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. que la cotizacion oficial presenta á 84, las hemos visto buscar á 84 1/4, y no se daban ménos de 84 1/4 á 85; las de Agosto, que vienen cotizadas á 88, las hemos visto hacer á 88-75. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 18 de Agosto de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio pública- do, 41, 43 y 40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-50 d.

Amortizable de primera, id., 12-20 p.

Idem de segunda, id., 6-60 d.

Acciones de carreteras á 6 por